

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA LOS GUINDOS TG**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 649

Santiago, 07 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 157, de 9 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como el informe de fiscalización DFZ-2015-209-VIII-NE-EI, de 9 de junio de 2015, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la UGE Los Guindos TG, perteneciente a la empresa Los Guindos Generación SpA, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, ha establecido que no existen no conformidades y recomienda la aprobación del mismo, como consta en el Informe DFZ-2015-209-VIII-NE-EI, de 9 de junio de 2015.

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Monitoreo Alternativo para la UGE Los Guindos TG, perteneciente a la empresa Los Guindos Generación SpA, de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2015-209-VIII-NE-EI, de 9 de junio de 2015, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. DECLÁRESE que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, es una fuente nueva, que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas	Tipo	Turbina de gas	
		N° de Serie	s/i	
		Fabricante	General Electric	
		Modelo	PG9171E	
		Combustible	Petróleo Diésel / Gas Natural	
		Potencia Térmica	439 MW _t	
	Generador	s/i		
Chimenea	Coordenadas UTM	WGS 1984 UTM Zone 18S E 740676 N 5890356		
	Altura	35 metros		
	Sección Cilíndrica	Diámetro interior	6,00 metros	

3. **DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-2 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
SO ₂	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-1 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
CO ₂	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-3 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
MP10	Mediciones isocinéticas cada 6 meses
Consumo energético	Se utilizará la metodología de largo plazo de flujo de combustibles, para lo cual se determinará el consumo energético trimestral total (MMBtu) para Diésel, utilizando la ecuación LM-3 del punto 75.19, 40 CFR 75. La estimación se realizará utilizando flujómetros de combustible certificados según el Apéndice D, 40 CFR 75.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a Central Los Guindos Generación SpA, RUT 76.284.294-7, con domicilio en Avenida del Parque N° 4160 Torre A, piso 3, Huechuraba, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/JHR/FAF
Notificación

- Central Los Guindos Generación SpA, RUT 76.284.294-7 [domicilio: Avenida del Parque N° 4160 Torre A, piso 3, Huechuraba, Santiago.]

Distribución

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes